



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00022-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADOS: LUIS ARMANDO GUTIERREZ SUAREZ, XIOMARA PIEDAD TRILLO JIMENEZ Y DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la nulidad presentada por el Demandado DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

#### FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

El solicitante sustenta la nulidad invocada, con base en las siguientes consideraciones:

- Que tiene su residencia y domicilio en Australia y tiene conocimiento que, dentro de este proceso, por solicitud de la Parte Demandante, en auto del 22 de agosto de 2022 fue emplazado, pues la dirección física aportada en la demanda no le pertenece.
- Que a consecuencia del emplazamiento, una vez revisado el expediente observa que le fue nombrado curador ad litem, que se notificó por el y contestó la demanda sin proponer excepciones.
- Además sostiene lo que a continuación se pasa a transcribir:

*“CUARTO: Se evidencia del expediente que el abogado JEAN PIERRE PRETELT MAYORCA, apoderado de los demandados XIOMARA PIEDAD TRILLO y LUIS ARMANDO GUTIERREZ SUAREZ, pero sin serlo de esta parte, manifestó al despacho ser mi apoderado y por consiguiente que se declara innecesario el nombramiento del Curador Ad litem, petición resuelta por auto de fecha febrero 24 de 2023, a través del control de legalidad, que dejó sin efecto jurídico el auto fechado 22 de noviembre de 2022 por el cual se designó curador ad litem para que me representara.*

*QUINTO: Me resulta extraña a más de sospechosa la forma como fui notificado, dado que el poder que obra en el expediente supuestamente otorgado al abogado JEAN PIERRE PRETELT MAYORCA, no ha sido suscrito por mí, la firma que allí reposa no es la mía, de igual manera el correo electrónico [deibisjesuscobacruz@gmail.com](mailto:deibisjesuscobacruz@gmail.com), tampoco me pertenece, nunca he tenido esa dirección electrónica.*

*SEXTO: Desconozco toda actuación que en mi nombre y representación haya ejercido o pretenda continuar el señor abogado JEAN PIERRE PRETELT MAYORCA, por tratarse de una usurpación de información personal sensible, al crearme un correo electrónico falso de donde virtualmente envié el poder para ser representado por este togado, documento del cual también manifiesto es espurio.*



*SEPTIMO: Considerando todo lo anterior, conviene señalar que mi nombre de pila correspondía a DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ, sin embargo, esto cambió, en virtud que por Escritura pública No. 058, protocolizada en la Notaria Cuarta de Barranquilla de fecha 11 de Enero del 2012, reemplacé ese nombre por el de: DAVID JESUS COBA DE LA CRUZ, con el cual se me identifica actualmente.*

(...)

*Lo anterior consiguientemente hace posible señalar al punto, que no he sido notificado en las formas dispuestas por el artículo 291, del Código General del Proceso, ni en lo constituido por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por modo que no he dado poder a abogado en particular para que me represente, como igualmente me es ajeno el correo electrónico [deibisjesuscobacruz@gmail.com](mailto:deibisjesuscobacruz@gmail.com), pilares sobre los que finco la nulidad por INDEBIDA NOTIFICACION Y REPRESENTACIÓN, reconociendo como válido el acto de nombramiento y contestación del curador, del que maliciosamente el señalado procurador exigió declararlo ilegal, para que en cambio auto nombrarse ni representante.”*

Por lo anterior, solicitó prueba grafológica para determinar si lo que aparece con la firma del poder corresponde sus huellas dactilares, además solicitó que se compulse copias a la autoridad competente que permita establecer el posible fraude procesal acontecido en el presente proceso. “Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales que pueda emprender por fraude y usurpación de identidad por el hecho de haber creado un correo electrónico sin mi consentimiento, a todas luces ilegal, con el fin de obtener provecho con el resultado del proceso.”

## TRÁMITE A LA SOLICITUD DE NULIDAD

A la nulidad presentada por el Demandado DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ, se le dio traslado secretarial, mediante fijación en lista No. 005 del 2 de agosto de 2023, termino del cual hizo uso el Apoderado Judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quien al descorrer el traslado, expresó:

-Que dentro de la demanda presentada el 11 de enero de 2022, se mencionó en el acápite de notificaciones como lugar de notificaciones electrónicas y físicas del Demandado DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ, las siguientes:

**DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ**  
CR 42 F # 82 139 AP 503, Barranquilla  
Domicilio Social: Barranquilla  
Direccion electronica para recibir notificacion: [dcoba@atour.com.co](mailto:dcoba@atour.com.co)

-Que una vez el Despacho libró el respectivo mandamiento de pago en contra de los Demandados, se procedió a efectuar la notificación personal, entre ellas la del Señor DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ en la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda, de conformidad al artículo 8 del Decreto 802 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

-De conformidad con la certificación expedida por la Empresa de Mensajería electrónica @-entrega de SERVIENTREGA, el Demandado DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ, no pudo recibir la notificación al correo electrónico como consta a continuación:



e-entrega		
Acta de envío y entrega de correo electrónico		
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
<b>Resumen del mensaje</b>		
<b>Id Mensaje</b>	328895	
<b>Emisor</b>	jramos@jramosabogado.com	
<b>Destinatario</b>	dcoba@autour.com.co - DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ	
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION PERSONAL DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ	
<b>Fecha Envío</b>	2022-05-12 14:36	
<b>Estado Actual</b>	No fue posible la entrega al destinatario	
<b>Trazabilidad de notificación electrónica</b>		
<b>Evento</b>	<b>Fecha Evento</b>	<b>Detalle</b>
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/05/12 14:41:24	<b>Tiempo de firmado:</b> May 12 19:41:23 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

-Por lo anterior, inició la notificación física al Demandado DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ, en virtud del artículo 291 y 292 del C.G.P., el día 13 de mayo de 2022 con resultado negativo, tal como a continuación puede evidenciarse:

@JRamos Abogados		Jairo Enrique Ramos Lázaro - Abogado
Sr. JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES BARRANQUILLA E.S.D		
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:		
<b>DESTINATARIO</b>	DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ	
<b>DIRECCIÓN</b>	CR 42 F No 82 - 139 AP 503	
<b>CIUDAD</b>	BARRANQUILLA	<b>RESULTADO:</b> NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR
<b>N° DE PROCESO</b>	2022-022	
<b>FECHA DE INGRESO</b>	2022/05/18	
<b>FECHA DE ENTREGA</b>	2022/05/19	
<b>Observaciones</b>	INFORMA WILBERTO PEREZ, VIGILANTE BQ03	

-Teniendo en cuenta que se desconocía otro lugar de notificación del Demandado DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ, el 21 de julio de 2022 solicitó al Despacho decretar el emplazamiento, en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual fue decretado u nombrado curador.

-Por lo anterior, considera que está demostrado el agotamiento del trámite de notificación personal del Demandado DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ, a las direcciones electrónicas y físicas informadas con la demanda, cumpliendo a cabalidad con las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y artículos 291 y 292 del C.G.P., y solicita se mantenga incólume la actuación procesal y se desestime la solicitud de nulidad.

## CONSIDERACIONES

La invalidación de un acto procesal se produce por violación de las formas procesales esenciales, siempre que aparezca quebrantamiento del derecho fundamental al debido proceso.

Las nulidades son mecanismos establecidos con el fin exclusivo de garantizar y proteger el derecho constitucional al debido proceso, mas no con el ideal de entorpecer el trámite de los procesos judiciales. Se tiene por entendido que sólo puede declararse nulidad procesal atendiendo las causales que expresa



y claramente establece el legislador, y por lo que dichas causales son taxativas, no siendo admisible aplicación analógica ni extensiva.

El Demandado DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ, actuando en nombre propio, alegó la causal de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago, contenida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., que señala:

*“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”*

Ahora bien, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, prevé que:

*“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.”*

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a través de Apoderado Judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los Señores LUIS ARMANDO GUTIERREZ SUAREZ, XIOMARA PIEDAD TRILLO JIMENEZ y DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ, pretendiendo el pago de la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$16.836.361,00), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, más intereses moratorios.

Dentro del trámite de este proceso, se destacan como relevantes las siguientes actuaciones:

- 18/04/2022 se libró mandamiento de pago. En la misma fecha, se decretaron las medidas previas solicitadas con la demanda.
- 13/05/2022 el Apoderado Judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., allegó constancia del envío de la citación para notificación personal al Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ, efectuado el 2022/05/12 a la dirección electrónica [dcoba@autour.com.co](mailto:dcoba@autour.com.co), con Estado Actual: “No fue posible la entrega al destinatario.”



e-entrega		
Acta de envío y entrega de correo electrónico		
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
<b>Resumen del mensaje</b>		
<b>Id Mensaje</b>	328895	
<b>Emisor</b>	jramos@jramosabogado.com	
<b>Destinatario</b>	dcoba@autour.com.co - DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ	
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION PERSONAL DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ	
<b>Fecha Envío</b>	2022-05-12 14:36	
<b>Estado Actual</b>	No fue posible la entrega al destinatario	
<b>Trazabilidad de notificación electrónica</b>		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/05/12 14:41:24	<b>Tiempo de firmado:</b> May 12 19:41:23 2022 GMT <b>Politica:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	2022/05/12 14:41:41	May 12 14:41:24 cl-t205-282cl postfix/smt [26924]: 0AA171248751: to--dcoba@autour.com.co, relay=roche, delay=0.15, delays=0.13/0/0.02/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=autour.com.co type=A: Host not found)

- El 21 de julio de 2022, el Apoderado Judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., allegó constancia de envío de la citación para notificación personal al Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ, efectuada el 2022/05/19 a la dirección física informada en la demanda Carrera 42 F No. 82-139 AP 503, la cual fue devuelta por “NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR”. En el mismo memorial solicitó el emplazamiento de este Demandado.

**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1193096

Sr.  
JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES BARRANQUILLA E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ

**DIRECCIÓN** CR 42 F No 82 - 139 AP 503

**CIUDAD** BARRANQUILLA

**N° DE PROCESO** 2022-022

**FECHA DE INGRESO** 2022/05/18

**FECHA DE ENTREGA** 2022/05/19

**Observaciones**  
INFORMA WILBERTO PEREZ, VIGILANTE BQ03

**RESULTADO:** NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

  
FREDDY CERÓN MORENO

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

- En auto del 25 de agosto de 2022, se ordenó el emplazamiento del Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ.
- El 19 de septiembre de 2022, se recibió en el correo electrónico institucional del Juzgado, memorial proveniente de la dirección electrónica [jeanpierrejuridica@hotmail.com](mailto:jeanpierrejuridica@hotmail.com), a través del cual el Abogado JEAN PIERRE PRETEL MAYORGA, allegó poder presuntamente conferido por el Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ, así como captura de pantalla de la remisión del poder desde el correo [deibisjesuscobacruz@gmail.com](mailto:deibisjesuscobacruz@gmail.com).

Expresamente en dicho memorial, manifestó: “Por lo anterior no es necesario seguir con el emplazamiento y nombramiento de curador, por la notificación del demandado. solicito enviarme a mi correo y al del demandado el link procesal, para efectos de seguir con el curso normal del proceso.”



REF; PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR CONTRA LUIS ARMANDO GUTIERREZ Y OTROS. RAD;08001418900820220002200.

Jean Pierre Pretelt <jeanpierrejuridica@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 13:14

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JEAN PIERRE PRETEL MAYORGA**

ABOGADO INMOBILIARIO CIVILISTA Y COMERCIALISTA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO CIVIL E INMOBILIARIO  
AVALUADOR DE BIENES DE LA JUSTICIA

Oficina Carrera 57 No. 72-25 piso 6 edificio Fincar.

Tel 3383000- Fax 3386868- Cel 3106301715.

Correo E. jeanpierrejuridica@hotmail.com

Barranquilla Colombia

Barranquilla 19 de Septiembre del 2022

**SEÑOR:**  
**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE.**  
**Ciudad.**

**REF; PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR CONTRA LUIS ARMANDO GUTIERREZ Y OTROS. RAD;08001418900820220002200.**

**ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL**

**JEAN PIERRE PRETEL MAYORGA**, mayor de edad y residiendo en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado igualmente del señor DEIBIS COBA último demandado por notificar, adjunto poder firmado y constancia de envío a mi correo por medio de un pantallazo, donde se me envió el poder, el correo electrónico del demandado es; **deibisjesuscobacruz@gmail.com**, correo donde se le puede hacer llegar las notificaciones.

Adjunto poder y constancia de envío a mi correo en formatos PDF.

Por lo anterior no es necesario seguir con el emplazamiento y nombramiento de curador, por la notificación del demandado. solicito enviarme a mi correo y al del demandado el link procesal, para efectos de seguir con el curso normal del proceso.

JEAN PIERRE PRETEL MAYORGA  
ABOGADO INMOBILIARIO CIVILISTA Y COMERCIALISTA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO CIVIL E INMOBILIARIO  
AVALUADOR DE BIENES DE LA JUSTICIA  
Oficina Carrera 57 No. 72-25 piso 6 edificio Fincar.  
Tel 3383000- Fax 3386868- Cel 3106301715.  
Correo E. jeanpierrejuridica@hotmail.com  
Barranquilla Colombia

Barranquilla 29 de agosto del 2022

**SEÑOR:**  
**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE.**  
**Ciudad.**

**REF; PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR CONTRA LUIS ARMANDO GUTIERREZ Y OTROS. RAD;08001418900820220002200.**  
**ASUNTO; PODER**

**DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ**, mayor de edad y residiendo en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, ante ustedes me dirijo, con el objeto de manifestarles que le confiero poder amplio y suficiente al doctor **JEAN PIERRE PRETEL MAYORGA**, igualmente mayor de edad y residiendo en esta ciudad identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado en ejercicio, para que me represente dentro del proceso referido y haga valer mis derechos como tal.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, cobrar, transigir, conciliar, sustituir, desistir, allanarse, contestar demanda, presentar excepciones y todo lo que concierne a este mandato.

Solicito señor juez se le reconozca personería jurídica legal.

**OTORGO:**

**DEIBIS JESUS COBA DE LA CRUZ**  
C.C.No 71.363.126 DE B/QUILLA

**ACEPTO:**

**JEAN PIERRE PRETEL MAYORGA**  
C.C.No.72.200.131 DE B/QUILLA.  
T.B.No.103269 DEL C.S. DE LA J.

**PODER DEIBIS COBA DE LA CRUZ**

**Dc** DEIBIS COBA <deibisjesuscobacruz@gmail.com>  
Para: Usted  
CC: latrivi@hotmail.com; tpatino24@hotmail.com

Vie 16/09/2022 10:05 AM

PODER DEIBIS COBA DE LA C...  
10 KB

Iniciar respuesta con: [Recibido gracias.](#) [Adjunto poder.](#) [Adjunto documento firmado.](#) [Comentarios](#)

Buenos días Doctor

Según lo conversado con la señora Xiomara Trillo Jiménez y el señor Luis Armando Gutierrez, adjunto poder para efectos de mi defensa dentro del proceso que se presenta en el **Juzgado Octavo Civil Municipal** de pequeñas causas, donde es demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**.

Atento a cualquier novedad

Deibis Cobo de la Cruz  
CC. 71.363.126

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#)



- El 7 de octubre de 2022, el Abogado JEAN PIERRE PRETELT MAYORGA, actuando como Apoderado Judicial de los Demandados, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.
- El 8 de octubre de 2022, se efectuó el ingreso del Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 22 de noviembre de noviembre de 2022, se designó al Doctor SAMIR ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO, como Curador Ad Litem del Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ, quien luego de aceptar el cargo, contestó la demanda sin proponer excepción alguna.
- El 14 de diciembre de 2022, el Abogado JEAN PIERRE PRETELT MAYORGA, actuando como Apoderado del Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ, solicitó la ilegalidad del auto del 22 de noviembre de 2022, mediante el cual se designó curador Ad Litem, así:

RV: REF; PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR CONTRA LUIS ARMANDO GUTIERREZ Y OTROS. RAD;08001418900820220002200.

Jean Pierre Pretelt <jeanpierrejuridica@hotmail.com>

Mié 14/12/2022 14:30

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JEAN PIERRE PRETELT MAYORGA**

ABOGADO INMOBILIARIO CIVILISTA Y COMERCIALISTA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO CIVIL E INMOBILIARIO  
AVALUADOR DE BIENES DE LA JUSTICIA

Oficina Carrera 57 No. 72-25 piso 6 edificio Vincer.

Tel 3185000-9 Fax 3184668- Cel 3106301715.

Correo E: jeanpierrejuridica@hotmail.com

Barranquilla Colombia

Barranquilla 14 de diciembre del 2022

**SEÑOR:**  
**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE.**  
**Ciudad.**

**REF; PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR CONTRA LUIS ARMANDO GUTIERREZ Y OTROS. RAD;08001418900820220002200. SOLICITUD DE ILEGALIDAD DE AUTO.**

**JEAN PIERRE PRETELT MAYORGA**, conocido dentro del proceso referido como apoderado de los demandados, ante usted me dirijo con todo respeto y con el objeto de manifestarle, que presento ilegalidad del auto de fecha 22 de noviembre de los corrientes notificado por estado en fecha 23 del mismo mes y año, donde se nombra curador ad litem al demandado **DEYBIS JESUS COBA DE LA CRUZ**, teniendo en cuenta que en fecha 19 de septiembre presenté poder del demandado, solicité en el mismo memorial de notificación me enviaran link procesal, para poner en conocimiento al demandado de la misma, el 23 de septiembre me enviaron el expediente digitalizado y el 7 de octubre de los corrientes se hizo contestación de demanda y excepciones; adjunto memorial en formato PDF de dicha solicitud.

Cordialmente;

**JEAN PIERRE PRETELT MAYORGA**

ABOGADO INMOBILIARIO CIVILISTA Y COMERCIALISTA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO CIVIL E INMOBILIARIO  
AVALUADOR DE BIENES DE LA JUSTICIA

Oficina Carrera 57 No. 72-25 piso 6 edificio Vincer.

Tel 3185000-9 Fax 3184668- Cel 3106301715.

Correo E: jeanpierrejuridica@hotmail.com

Barranquilla Colombia

Barranquilla 14 de diciembre del 2022

**SEÑOR:**  
**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE.**  
**Ciudad.**

**REF; PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR CONTRA LUIS ARMANDO GUTIERREZ Y OTROS. RAD;08001418900820220002200.**

**JEAN PIERRE PRETELT MAYORGA**, conocido dentro del proceso referido como apoderado de los demandados, ante usted me dirijo con todo respeto y con el objeto de manifestarle, que presento ilegalidad del auto de fecha 22 de noviembre de los corrientes notificado por estado en fecha 23 del mismo mes y año, donde se nombra curador ad litem al demandado **DEYBIS JESUS COBA DE LA CRUZ**, teniendo en cuenta que en fecha 19 de septiembre presenté poder del demandado, solicité en el mismo memorial de notificación me enviaran link procesal, para poner en conocimiento al demandado de la misma, el 23 de septiembre me enviaron el expediente digitalizado y el 7 de octubre de los corrientes se hizo contestación de demanda y excepciones;

Es claro que al estar notificado el demandado y hacer uso del derecho de defensa, el nombramiento del curador se hace innecesario, toda vez que ya tiene apoderado judicial que lo represente en este proceso; La interpretación de la ley procesal, deberá estar ajustada a los principios que la regulan, teniendo en cuenta su **OBJETIVIDAD**, enclavados en la ley sustancial, a manera de exordio, la firmeza y ejecutoriedad de las providencias judiciales es un principio nodal en la estructura de las garantías procesales, entre ellas, de la seguridad jurídica; así mismo la legalidad judicial viene a representarse en esa estrecha relación entre una interpretación normativa y la aplicación de la misma, hasta punto de constituirse en una maximización del principio general de justicia, **donde vale más corregir un error, que permanecer en él, máxime si se trata de un desliz judicial de ostensible notoriedad**. En estos términos debe entenderse la administración de justicia, pues al ser el operador judicial una persona de naturaleza humana lleva como embrión la posibilidad de errar al blanco, igual este profesional y al encontrarse viciada la decisión judicial, no queda camino distinto que enmendar lo errado.

Ahora bien, la seguridad jurídica no puede quedar sin protección eficaz, la justicia debe saber ubicarse entre la legalidad de una decisión y la seguridad jurídica, que ofrece la firmeza de las providencias, de ahí el desarrollo jurisprudencial de la teoría aplicable y que se resume que **LOS AUTOS ILEGALES NO ATAN AL JUEZ**, tomado del desarrollo que sobre el tema ha zanjado la honorable Corte Constitucional y la Corte suprema de justicia en diferentes providencias entre esas



la sentencia de antaño, No. 096 del 24 de mayo del 2001 Magistrado ponente **SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO**, que textúa en unos de sus apartes:

**"Los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tiene fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error"** (negrita mía)

Con base a este principio la Corte ha venido reiterando, el tema sobre los autos ilegales que van en quebranto de la normativa procesal, y ha establecido que **El principio de legalidad se traduce en la predeterminación de las reglas procesales -lex previa y scripta-** y la estricta observancia de las mismas por las partes e intervinientes en el proceso judicial y **preponderantemente, por la autoridad a cargo de la conducción del mismo, que es la que ejerce el poder y cuya actuación no puede en modo alguno apartarse de dichas reglas, pues son ellas presupuesto para la materialización de otros derechos y valores fundamentales, como son las garantías del debido proceso, entre ellas, el derecho de defensa y el principio de contradicción. No existen excepciones en la aplicación del principio de legalidad bajo la consideración de ningún criterio**, de manera que el proceso civil, como todos los trámites jurisdiccionales, está sujeto al principio de legalidad, por tanto, desde su iniciación las partes pueden valerse de los distintos mecanismos previstos en la ley para que el juez ajuste la forma a la establecida por ésta.

Son estas potísimas razones que expongo al despacho para que declare la ilegalidad del auto atacado con el presente escrito y se siga con el curso normal del proceso.

Atentamente:



JEAN PIERRE PRETEL MAYORGA.  
C.C.No.72.209.131 DE BARRANQUILLA.  
T.P.No.103269 DEL C.S. DE LA J.

- El 24 de febrero de 2023, se imprimió control de legalidad en las actuaciones surtidas en este proceso, dejándose sin efecto el auto de fecha 22 de noviembre de 2022 que designó curador Ad Litem al Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ, tuvo al Abogado JEAN PIERRE PRETEL MAYORGA como Apoderado Judicial del Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ y corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por dicho Abogado como Apoderado Judicial de la Parte Ejecutada.

De cara con las actuaciones surtidas, advierte el Juzgado que no hay lugar a declarar la nulidad por indebida notificación invocada por el Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ, pues tal y como lo planteó el Apoderado Judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., ante la imposibilidad de notificarlo en la dirección física y electrónica informadas en la demanda, su notificación se surtió en debida forma mediante emplazamiento ordenado por este Juzgado en auto del 25 de agosto de 2022 y su posterior ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,.

Por tanto, el Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ al comparecer al proceso, debe tomarlo en la etapa procesal en que se encuentra, pues revisadas cada una de las actuaciones surtidas, en el desarrollo del mismo, se observa que se le garantizó su derecho de defensa y contradicción, al punto que en vista de que no compareció al proceso luego de ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designó Curador Ad Litem para que en su nombre y representación, ejerciera su derecho defensa, quien dentro de la oportunidad que tenía, contestó la demanda sin proponer excepción alguna, y a la fecha, el término de traslado se encuentra vencido.

Ahora bien, con relación a las circunstancias que giran en torno a la falta de mandato del Abogado JEAN PIERRE PRETEL MAYORGA, para representarlo en este proceso, se logró determinar que este Profesional del Derecho ha venido actuado en este proceso en calidad de apoderado del Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ, desde el 19 de septiembre de 2022, fecha en la cual como ya se indicó, aportó poder presuntamente otorgado por dicho Demandado.

En ese orden de ideas, y como quiera que conforme lo señala el numeral 3° del artículo 42 del C.G.P., son deberes del juez *“Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos*



*contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”* y ante los hechos aquí puestos de presente por el Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ, se hace necesario dejar sin valor y efecto el auto del 24 de febrero de 2023, dejando incólume la designación de Curador Ad Litem efectuada en auto del 22 de noviembre de 2022, así como las demás actuaciones relacionadas con tal designación.

Así mismo se ordenará compulsar copias de este expediente, para que la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, adelante las investigaciones a que haya lugar para determinar si por parte del Doctor JEAN PIERRE PRETELT MAYORGA, se incurrió en alguna conducta penal, conforme a los hechos denunciados por el Desmandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ, en el escrito de nulidad presentado el 13 de julio de 2023.

Finalmente, no se accederá a la solicitud de prueba grafológica solicitada, en la medida que es la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, la autoridad encargada de practicar las pruebas relacionadas conforme a los hechos denunciados por el Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ, en el escrito de nulidad presentado el 13 de julio de 2023, por lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** No declarar la nulidad invocada por el Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ, de conformidad con los motivos expresados.

**SEGUNDO:** Dejar sin valor y efecto el auto del 24 de febrero de 2023 mediante el cual se ordenó “*Dejar sin efecto el auto fechado 22 de noviembre de 2022...*”, dejando incólume la designación de Curador Ad Litem efectuada en auto del 22 de noviembre de 2022, así como las demás actuaciones relacionadas con tal designación, según se dijo.

**TERCERO:** Compulsar copias de este expediente, para que la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, adelante las investigaciones a que haya lugar para determinar si por parte del Doctor JEAN PIERRE PRETELT MAYORGA, se incurrió en alguna conducta penal, conforme a los hechos denunciados por el Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ, en el escrito de nulidad presentado el 13 de julio de 2023, por lo expuesto.

**CUARTO:** No acceder a la solicitud de prueba grafológica solicitada por el Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ, en la medida que es la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, la autoridad encargada de practicar las pruebas relacionadas con los hechos denunciados por el Demandado DEIBIS JESÚS COBA DE LA CRUZ, en el escrito de nulidad presentado el 13 de julio de 2023, conforme lo motivado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a395192425041499757d61015d2818265f5ee3860b61d3c18d78a314c8929063**

Documento generado en 18/01/2024 02:09:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**